



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Antes que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Economía Nacional

Circular.

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédulas de citación.

Requisitorias.

Anuncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Septiembre de 1930)

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Dirección general de Agricultura

Sección Central de Abastos

CIRCULAR

Excmo. Señor: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio número 326, de 25 de los corrientes disponiendo, que a

partir del día 27 del actual, queda intervenido el comercio del maíz, y en su consecuencia se proceda por V. E., como Jefe superior de esa Sección provincial de Economía, a elevar a este Ministerio (Sección Central de Abastos), la propuesta de regulación del premio que habrá de regir para el maíz importado;

Esta Dirección general acuerda dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

1.ª Los importadores de maíz vendrán obligados a participar, con la debida antelación, a la Sección provincial de Economía correspondiente al puerto de desembarco de la mercancía, la fecha aproximada de la llegada de los cargamentos de aquel cereal consignados a su nombre, con indicación del precio de adquisición y punto al que se destina el maíz, acreditándose el primer extremo, con la presentación del oportuno contrato o justificante.

2.ª Conocidos los anteriores datos se procederá por esa Sección provincial de Economía, a formalizar la propuesta de regulación del precio del maíz que elevará a este Ministerio, seguidamente conteniendo como factores indispensables; a) determinación del importe a que ascienda el precio c. i. f. del cereal en pesetas

plata, al cambio oficial que rija el día de la llegada del barco a puerto de destino; b) el de los derechos arancelarios, (diez peseta oro) también en pesetas plata según cambio que rija en la fecha indicada en el apartado anterior; c) los gastos a que asciendan los de descarga a nuelle del cereal, derechos del puerto sanitarios, envase etc. y todos cuantos se requieran para poner la mercancía sobre carro-muelle con inclusión del valor del saco, gastos que nunca podrán exceder por ningún concepto de 3,50 pesetas por quintal métrico; y d) los que se calculen por beneficio industrial que en ningún caso podrá ser superior a dos pesetas, por la misma unidad.

3.ª Si el maíz exótico fuere destinado a la misma población donde radique el puerto de desembarco, automáticamente quedará fijado, con los anteriores datos, el precio que habrá de regir para aquél, limitándose esa Sección provincial de Economía, a participarlo a la Sección Central de Abastos, de la Dirección general de Agricultura, a los debidos efectos. En el caso de que el maíz se destine a provincia distinta a aquella en la que se encuentra el puerto de desembarco, o a población o lugar de ésta que ocasione gastos

de transporte, se elevará, para su aprobación, la propuesta incluido aquel dato, sin que mientras no recaiga resolución pueda efectuarse venta alguna del cereal. Deberán las Secciones de Economía correspondientes poner en conocimiento de la autoridad gubernativa de la provincia del destino de maíz, el extremo referido.

4.ª Todos los importadores, almacenistas y en general comerciantes al por mayor de maíz exótico, quedan obligados a presentar decenalmente en la Sección de Economía de su respectivo domicilio, declaración jurada del movimiento comercial que hayan tenido durante la decena anterior, haciendo constar los siguientes particulares.

- a) Nombre de la entidad o comerciante.
- b) Localidad.
- c) Existencia anterior en quintales métricos.
- d) Entradas.—Quintales métricos.
- e) Sumas.—Quintales métricos.
- f) Salidas.—Quintales métricos.
- g) Existencias que quedan.—Quintales métricos.
- h) Precios a que efectuaron las distintas ventas.
- i) Observaciones.

5.ª Las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles relacionarán, también decenalmente, las declaraciones juradas referidas, haciendo constar los mismos datos, quedando en su poder los originales y remitiendo la relación totalizada a la Sección Central de Abastos de esta Dirección general.

6.ª Toda venta efectuada a mayor precio del que resulta señalado por aplicación de las anteriores normas para el maíz exótico, será sancionada en la forma y medida que preceptúa el Reglamento aprobado por Real decreto, núm. 961, del Ministerio de Economía Nacional, de 29 de Marzo último.

7.ª La intervención decretada por la Real orden núm. 326, de 25 de los corrientes, no alcanza al comercio del maíz nacional.

8.ª Por esa Sección provincial

de Economía se dará el debido y exacto cumplimiento a las presentes instrucciones, a la que dará la mayor publicidad, ordenando se inserte en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 26 de Agosto de 1930.—
El Director general, El Marqués de Ruchena.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de León

Habiendo quedado desierta las dos subastas anunciadas para adjudicar las obras de pavimentación de aceras y tránsito rodado de la Plaza Mayor y reparación de la Casa Consistorial de la misma, la Comisión municipal permanente acordó en sesión de 31 de Agosto último, anunciar tercera subasta en las mismas condiciones que las anteriores, debiendo presentarse los pliegos cerrados de proposición, de conformidad a lo acordado, hasta el día quince de los corrientes, a las trece horas, y procediéndose a su apertura al siguiente día, a las once de la mañana, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

León, 2 de Septiembre de 1930.—
El Alcalde, José S. Chicarro.

Alcaldía constitucional de Láncara de Luna

Según me participa el Presidente de la Junta vecinal de Santa Eulalia, en los campos de este pueblo, apareció una vaca sin dueño conocido, de pelo castaño, con el marco S en el aca derecha, la letra A en esta, una muesca en la oreja derecha y con un ternero recién nacido, quedando depositada en el vecino de dicho pueblo, D. José Martínez.

Si en el plazo de quince días no se presentase su dueño a recogerla, previa justificación de serlo y abono de gastos de manutención y custodia, se procederá a su venta en pú-

blica subasta, según dispone el vigente Reglamento de Reses M. trencas.

Láncara de Luna, 29 de Agosto de 1930.—El Alcalde, Celestino Quirós.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital de Madrid

Don Manuel Sánchez Escobar, Jefe de primera instancia accidental del Distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente, se anuncia la muerte de D. Ceferino Hurtado de la Fuente, natural de Pallide, en la provincia de León, de cuarenta años, hijo de Julián y de Benita, vecino de Pallide, casado en primeras nupcias con D.ª Lutgarda Reguera y Reguera, que falleció en Reyeró el nueve de Agosto de mil novecientos veintinueve, sin descendencia ni ascendencia, bajo testamento que otorgó en nueve de Abril de mil novecientos veinticuatro, ante el Notario de Madrid D. Filiberto Perlado y Moreno, habiendo reclamado la herencia de dicho señor en expediente que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del referendante, como parientes más próximos que le sobrevivían al tiempo de su fallecimiento, su esposa la nombrada D.ª Lutgarda Reguera y Reguera, y sus dos hermanas de doble vínculo, D.ª Josefa y D.ª Tomasa Hurtado de la Fuente, en la proporción determinada por la Ley, y se llama por el presente edicto a lo que se crean con igual o mejor derecho que los expresados reclamantes para que comparezcan en este Juzgado a reclamarle, dentro de treinta días, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, once de Agosto de mil novecientos treinta.—Manuel S. Escobar.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.

Juzgado municipal de Benuza

Don Rufino Rodríguez Gómez, Secretario del Juzgado municipal de Benuza.

Doy fe: Que en el juicio que se dirá, ha recaído sentencia que cobijado su encabezamiento y fallo respectivamente dice:

Sentencia.—En Benuza a diez de Junio de mil novecientos treinta, vistos y oídos por mi D. Bernardo Fernández Arias, Juez municipal de este término, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Juzgado por D. Alejandro García Méndez, contra D.^a Concepción Rodríguez Armesto, asistida de su marido D. Camilo Palla López y D. José López Incógnito, este por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad no emancipados Mercedes, Eulalia, José y Tomasa López Rodríguez, mayores de edad aquellos, propietarios, casados y vecinos de Pombriego los tres primeros, vido y vecino que fue de Chaparra, en ignorado paradero el José, sobre reivindicación de terreno, y

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Alejandro García Méndez, debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados Concepción Rodríguez Armesto, asistida de su marido Camilo Palla López y José López Incógnito, como padre y representante legal de sus hijos menores no emancipados Mercedes, Eulalia, José y Tomasa López Rodríguez, imponiendo las costas de este juicio al referido demandante Alejandro García.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Bernardo Fernández.—Rubricado.

Cuya sentencia ha sido notificada en estrados y para que lo sea también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde, explico la presente en Benuza, veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta.—Rufino Rodríguez.—Visto bueno: El Juez, Bernardo Fernández.

O. P.—407

Juzgado municipal de La Robla

Don Cándido González Díez, Juez municipal de La Robla y su término (León).

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fue condenado D. Antonio Hernández Pascual, residente en ignorado paradero, en juicio verbal civil que le promovió D. Domingo Cubria Bobis, en representación de D. José Robles García, industrial de esta plaza, sobre pago de setecientos setenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, de principal, más las costas y gastos del procedimiento, se saca a pública y primera subasta como de la propiedad de dicho demandado, la finca siguiente:

Un prado, enclavado en el casco de este pueblo, cabida de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados, proximamente, linda: por el Norte, Esnola nacional de niños y patio de la misma Escuela; Sur, más de doña Luisa Robles; Este, calle de Fernando Merino y Oeste, más de don Adolfo L. Cañón; tasado en mil cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la Consistorial, el día veintiseis del próximo mes de Septiembre, hora de las once de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo necesario para tomar parte en la misma que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y no existiendo títulos de propiedad, el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate.

Dado en La Robla a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Cándido González.—El Secretario, Bienvenido Gutiérrez.

O. P.—403

Juzgado municipal de Astorga

Don Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal de la ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en el Juicio verbal civil de que luego se hará mérito,

se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En la ciudad de Astorga a 4 de Noviembre de 1929, el Sr. D. Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal de la misma; vistos los presentes autos de juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Santos Martínez, vecino de esta ciudad, contra D. Manuel Paz Marcos, labrador, vecino de San Pedro de Pegas, declarado en rebeldía, sobre pago de 239 pesetas, más el interés legal pactado desde el vencimiento de la obligación con las dietas estipuladas en la misma.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a D. Manuel de Paz Marcos, a que pague al actor a D. Santos Martínez, la cantidad de 239 pesetas de principal, interés legal del seis por ciento al año desde el día 19 de Marzo de 1927 en que venció el plazo fijado para el pago hasta que lo verifique, con las costas, gastos y dietas estipuladas.

Se ratifica el embargo practicado en el inmueble descrito en autos, y una vez firme esta sentencia, entréguese al actor la obligación privada para su liquidación y pago de los derechos reales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Magín G. Revillo.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado D. Manuel de Paz, expido y firmo el presente en Astorga a treinta de Noviembre de 1929.—Magín G. Revillo y Fuertes. El Secretario habilitado, Francisco Suárez.

O. P.—404.

Juzgado municipal de Val de San Lorenzo

Don Pedro Cordero Puente, Secretario del Juzgado municipal de este distrito.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil que se dirá, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Val de San Lorenzo, a veintinueve de Julio de mil

novcientos treinta, el Sr. D. Martín Alonso Geijo, Juez municipal de este distrito, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovido por D. Esteban Geijo Puente, mayor de edad, industrial y vecino de Val de San Lorenzo, contra y en rebeldía de D. José Martínez Valle, cuyo domicilio se ignora y desconoce, sobre reclamación de mil pesetas, que por orden expresa de este demandado y por cuenta de él, ha desembolsado pagando varias cuentas del mismo, el actor, siendo dicho demandado mayor de edad y soltero.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado D. José Martínez Valle, a que luego que sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Esteban Geijo Puente la cantidad de mil pesetas que le ha reclamado por los conceptos expresados en la demanda y juicio referidos, y a las costas del mismo, causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Martín Alonso.—Fué publicada en el mismo día.

Y para notificación de dicho demandado, expido la presente en Val de San Lorenzo, a doce de Agosto de mil novecientos treinta.—Pedro Cordero.—V.º B.º: El Juez, Pedro Puente. O. P.—402.

Cédulas de citación

Por la presente, se cita a una tal Teresa, hija de María Vázquez, y vivía maritalmente con un cojo llamado Santiago Gómez Martínez, y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 30 de Septiembre próximo a las diez horas, provista de sus pruebas con el fin de prestar declaración en juicio de faltas, por estafa, como denunciada.

León, 26 de Agosto de 1930.—El Secretario, Expedito Moya.

Fernández Constantina, de 40 años, casada, natural de Pardamaza

(León) sin domicilio fijo, mendiga, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de recibirle declaración en sumario núm. 42 del corriente año, por delito contra la salud de los menores, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el sumario números del margen y al mismo tiempo se le ofrece el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en el expresado sumario y por el expresado delito.

Astorga, 26 de Agosto de 1930.—Eliás Rabanal.

Por la presente se cita a Eloy Alvarez Fidalgo, de 26 años, soltero, carpintero, hijo de Nicanor y Rita, natural de Vega de Arboles (León), y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día uno de Octubre próximo a las diez horas, provisto de sus pruebas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por lesiones, como denunciante.

León, 1.º de Septiembre de 1930.—El Secretario, Expedito Moya.

Por la presente se cita a Eliás Alvarez y Vicente Ovejero, ambos dependientes en ultramarinos, en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día uno de Octubre próximo a las diez horas, provistos de sus pruebas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por hurto, como denunciados.

León, 2 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Expedito Moya.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA DE BIENES

El Patronato de la Fundación benéfico-docente de Sierra-Pamhíey (León), debidamente autorizada por Real orden del Ministerio de Instrucción Pública de 29 de Octubre

de 1922, saca a la venta en pública subasta los bienes enajenables y aun no vendidos (finca libres y censos enfiteúticos) adjudicados a la misma en la provincia de León, anunciando:

1.º Que la subasta de los bienes radicantes en los términos municipales de Villablino, Murias de Paredes y Páramo del Sil, se celebrará en dicho pueblo de Villablino, y casa del Patronato, el día 1.º de Octubre de 1930, a las diez de la mañana. Y la de los restantes bienes radicantes en los términos de Cabrillanes y San Emiliano, en dicho pueblo de Cabrillanes y Casa Ayuntamiento, el día 2 de Octubre de 1930, a las diez de la mañana.

2.º Que la relación de los bienes que se venden, sus tasaciones y los pliegos de condiciones que han de regir las subastas, se hallarán de manifiesto, con quince días de antelación a las fechas expresadas, en León (Plaza de la Catedral, número 5; en Villablino, (casa del Patronato); en Villager, (casa del pueblo); y en los pueblos de Cabrillanes, Murias de Paredes y Páramo del Sil, (casas Ayuntamientos respectivos).

Madrid, a 1.º de Septiembre de 1930.—El Delegado del Patronato, Luis de Azcarate.

P. P.—403.
SOCIEDAD HULLERA
VASCO-LEONESA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a Junta general ordinaria, para las once de la mañana del día 24 de Septiembre próximo, en el domicilio social, Rodríguez Arias, 8, primero, derecha, con objeto de someter a su aprobación el Balance y Memoria correspondientes al ejercicio terminado en 30 de Junio último y demás asuntos concernientes al mismo.

Bilbao, 28 de Agosto de 1930.—El Vicepresidente, Francisco Ibarra. El Secretario, José de Sagarminaga. P. P. 409.

Imp. de la Diputación provincial